



**RESOLUCIÓN, DE 31 DE MAYO DE 2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA OPERATORIA CONTABLE A SEGUIR PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE TRANSFERIR A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL SU REMANENTE DERIVADO DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES, DE ACUERDO CON LA NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 14/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, MODIFICADO POR DISPOSICIÓN FINAL QUINTA DE LA LEY 7/2017, DE 21 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2018.**

La nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, modificado por la Disposición Final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, “La Disposición”) para el ejercicio 2018, dispone:

“Las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios adscritos a la Administración pública regional, deberán transferir al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no aplicadas a su finalidad, siempre que, atendiendo a la afectación de los fondos, no se trate de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, y se destine a la financiación de las pertinentes actuaciones de los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.

No obstante, se habilita al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la consejería a la que figura adscrito el ente correspondiente, acuerde la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores, con el saldo acreedor registrado en su contabilidad a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 31 de diciembre de cada ejercicio, por el remanente referido en el párrafo primero de este apartado.”

Se hace necesario articular el procedimiento contable para llevar a cabo lo dispuesto en la Ley, mediante Instrucción de la Intervención General.

El ámbito subjetivo de la Instrucción queda reflejado en la Regla Primera, en coherencia con la nueva regulación del artículo 12.3 de la Ley de 14/2012, de 27





de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional (en lo sucesivo, “Ley de Reordenación”). El hecho que determina la complejidad de la regulación deriva del sometimiento a distinto régimen contable de las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles (Código de Comercio y Plan General de Contabilidad de la empresa), las fundaciones públicas (adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos) y los consorcios (Plan General de Contabilidad Pública).

Para la descripción de la operatoria contable a seguir para la contabilización de la obligación de los entes y organismos mencionados en el artículo 12.3 de la Ley de Reordenación, de transferir su remanente derivado de transferencias y subvenciones recibidas de la CARM, resulta necesario precisar el concepto de transferencias de financiación y subvenciones, lo que se acomete en la Regla Segunda. Para su redacción se han tenido en consideración, además de la propia Disposición final quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018, el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, además de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.

En las Reglas tercera, cuarta y quinta, respectivamente para cada uno de los grupos de entidades afectados, se regula la operatoria contable a seguir para reflejar contablemente la obligación de transferir a la Administración General el remanente derivado de transferencias y subvenciones recibidas de la misma. Para ello se hace necesario reflejar la operatoria contable a seguir desde el momento en que nace el derecho a la transferencia o subvención de la CARM, concretamente desde que la CARM reconoce su obligación con la entidad, para seguir con la aplicación de la misma y la determinación y comunicación del remanente en su caso.

Con anterioridad a esta Instrucción, sobre esta materia sólo se ha pronunciado esta Intervención General en una ocasión, la derivada de la contestación en 1996 a la consulta sobre el tratamiento contable aplicable a las subvenciones y las operaciones derivadas de las mismas, recibidas o gestionadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dictada al amparo de una normativa que ha evolucionado en el tiempo, razón por la cual se deja sin efecto en todo lo que se oponga a la Instrucción.

En la Regla sexta se regula la operatoria contable para el ingreso en la Administración General del remanente a transferir de acuerdo con la nueva redacción del artículo 12.3 de la “Ley de Reordenación”

Previamente, el borrador de esta Instrucción ha sido remitido a todos las entidades





de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios adscritos a la Administración Regional, habiéndose recibido observaciones del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de la sociedad Región de Murcia Deportes S.A.U.

En consecuencia, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General, y en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 106.b) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

### RESUELVO

Primero.- Aprobar la Instrucción por la que se regula la operatoria contable a seguir en las transferencias de financiación y subvenciones, así como la devolución del remanente de las mismas a la Administración Pública Regional, recibidas por las entidades que integran el sector público no administrativo regional, que se adjunta como Anexo. La Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación.

Segundo.- Dejar sin efecto la contestación a la consulta sobre el tratamiento contable aplicable a las subvenciones y las operaciones derivadas de las mismas, recibidas o gestionadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia que se proporcionó en 1996 a dicha entidad, en todo lo que se oponga a esta Instrucción.

Murcia, al margen fecha y firma.  
El Interventor General  
Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.





**INSTRUCCIÓN PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE TRANSFERIR A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL SU REMANENTE DERIVADO DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES, DE ACUERDO CON LA NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 14/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, MODIFICADO POR DISPOSICIÓN FINAL QUINTA DE LA LEY 7/2017, DE 21 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2018.**

**REGLA PRIMERA.-**

La presente Instrucción será de aplicación a las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios adscritos a la Administración Pública de la CARM.

**REGLA SEGUNDA.-**

1.- A efectos de esta Instrucción, se entiende por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, recibidas de la Administración concedente en su condición de socio o propietario y en consecuencia no se concederían de la misma forma a una empresa privada, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

En particular se consideran transferencias de financiación:

- a) Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de las actividades que realiza.
- b) Transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.
- c) Transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado.

No tendrán la consideración de transferencias de financiación a efectos de esta Instrucción las entregas dinerarias que se otorgasen a título de dotación fundacional, o al fondo o capital social.

2.- A efectos de esta Instrucción, se entiende por subvenciones:

- a) Las definidas en el artículo 2, apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Las transferencias u otras entregas sin contraprestación recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar actividades específicas y concretas. En particular:





- Las destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica.

- Las establecidas mediante contratos-programa, convenios, planes aprobados por el correspondiente Gobierno u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público o general, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas.

c) Transferencias u otras entregas sin contraprestación de las Administraciones Públicas para financiar proyectos específicos de investigación y desarrollo que se incluyan en el marco de unas actividades que hayan sido consideradas de interés público o general.

d) Aportaciones recibidas por las entidades para financiar inmovilizado afecto a una actividad específica que hayan sido consideradas de interés público o general o para cancelar deudas por adquisición del mismo.

Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

**REGLA TERCERA.-** En relación a las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles:

a) Las transferencias de financiación y las subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se registrarán contablemente como pasivos de la entidad en una cuenta específica del subgrupo 47 del Plan General de Contabilidad, en lo sucesivo PGC, hasta que adquieran la condición de no reintegrables, por haberse aplicado a su objetivo o haberse realizado la finalidad para la que se concedieron.

b) Las transferencias de financiación de explotación recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se destinan por estas entidades a financiar su presupuesto de explotación, y se aplican a final de año por el importe máximo de las pérdidas derivadas de las actividades propias del ente. Su aplicación se recogerá contablemente en los fondos propios de la entidad, de acuerdo con el Plan General de contabilidad y la Orden EHA/733/2010 de 25 de marzo.

c) Las transferencias de financiación de capital se destinan de forma genérica a financiar gastos de capital, aplicándose cuando estos se realicen a lo largo del ejercicio. Su aplicación se registrará contablemente con carácter general, como fondos propios de la entidad y de acuerdo con el Plan General de contabilidad y la Orden EHA/733/2010 de 25 de marzo.

d) Las subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aplicarán cuando adquieran la condición de no reintegrables a lo largo del ejercicio, registrándose contablemente con carácter general, de acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 1 de la norma de registro y valoración 18. «Subvenciones, donaciones y legados recibidos», del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y la Orden EHA/733/2010 de 25 de marzo. Si, atendiendo a la afectación de los fondos, se trata de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, podrán aplicarse a la financiación de las pertinentes actuaciones de





los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.

e) No obstante todo lo anterior, las transferencias de financiación o subvenciones no aplicadas en un ejercicio, que se encuentran formando parte del saldo acreedor de la cuenta del subgrupo 47 a que se refiere el apartado a) de la Regla Tercera, podrán aplicarse como fondos propios de la entidad y destinarse a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores que no le han sido financiados, previo acuerdo de Consejo de Gobierno, de acuerdo con el último párrafo de la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

f) La entidad correspondiente comunicará a la Intervención General antes de 31 de enero de cada año, el importe del remanente que resulte a transferir al Presupuesto de la Administración General, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

g) El importe del remanente a transferir al Presupuesto de la Administración General de la CARM, será por tanto el saldo resultante de la cuenta del subgrupo 47 mencionada en el apartado a) de la Regla Tercera a 31 de diciembre del ejercicio, siempre que:

- atendiendo a la afectación de los fondos, no se trate de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, y se destine a la financiación de las pertinentes actuaciones de los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.

- no se prevea elevar a Consejo de Gobierno, propuesta del titular de la consejería a la que figura adscrito el ente correspondiente, para acordar la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores no financiados mencionados en el apartado e) de la Regla Tercera de la presente Instrucción.

**REGLA CUARTA.-** En relación a las fundaciones públicas.

a) Las transferencias de financiación y las subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se registrarán contablemente como pasivos de la fundación en una cuenta específica del subgrupo 47 del PGC hasta que adquieran la condición de no reintegrables, por haberse aplicado a su objetivo o haberse realizado la finalidad para la que se concedieron.

b) las transferencias de financiación de explotación se destinan por estas entidades, a financiar su presupuesto de explotación y se aplican a final de año para equilibrar la cuenta de resultados del ejercicio. Su aplicación se recogerá contablemente en el excedente del ejercicio, de acuerdo con el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.





c) Las transferencias de financiación de capital se destinan de forma genérica a financiar gastos de capital, aplicándose cuando estos se realicen a lo largo del ejercicio. Las subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aplicarán cuando adquieran la condición de no reintegrables a lo largo del ejercicio. En ambos casos, su aplicación se registrará contablemente con carácter general, en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos sobre una base sistemática y racional, de acuerdo con el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

Si, atendiendo a la afectación de los fondos, se trata de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, podrán aplicarse a la financiación de las pertinentes actuaciones de los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.

d) No obstante todo lo anterior, las transferencias de financiación o subvenciones no aplicadas en un ejercicio, que se encuentran formando parte del saldo acreedor de la cuenta del subgrupo 47 a que se refiere el apartado a) de la Regla Cuarta, podrán aplicarse contabilizándose en el excedente del ejercicio de la entidad y destinarse a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores que no le han sido financiados, previo acuerdo de Consejo de Gobierno, de acuerdo con el último párrafo de la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

e) La entidad correspondiente comunicará a la Intervención General antes de 31 de enero de cada año, el importe del remanente que resulte a transferir al Presupuesto de la Administración General, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

f) El importe del remanente a transferir al Presupuesto de la Administración General de la CARM, será por tanto el saldo resultante de la cuenta del subgrupo 47 mencionada en el apartado a) de la Regla Cuarta a 31 de diciembre del ejercicio, siempre que:

- atendiendo a la afectación de los fondos, no se trate de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, y se destine a la financiación de las pertinentes actuaciones de los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.

- no se prevea elevar a Consejo de Gobierno, propuesta del titular de la consejería a la que figura adscrito el ente correspondiente, para acordar la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores no financiados mencionados en el apartado d) de la Regla Cuarta de la presente Instrucción.

**REGLA QUINTA.**- En relación a los consorcios adscritos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





a) Las transferencias de financiación corrientes recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se registrarán contablemente por los consorcios imputándose al resultado del ejercicio de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

b) Las transferencias de financiación de capital y las subvenciones corrientes y de capital recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se registrarán contablemente como pasivos del consorcio en una cuenta específica del subgrupo 47 del PGCPRM hasta que adquieran la condición de no reintegrables. En ese momento se contabilizarán, con carácter general como ingresos imputados al patrimonio neto, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

c) La entidad correspondiente comunicará a la Intervención General antes de 31 de enero de cada año, el importe a transferir al Presupuesto de la Administración General de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, proveniente del remanente de Tesorería positivo de la entidad y que corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**REGLA SEXTA.-** El ingreso en la Administración General del remanente a transferir de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, modificado por Disposición final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, podrá realizarse mediante la retención y compensación de los documentos de pago expedidos para la financiación de las actividades de las respectivas entidades que estén pendientes de pago en la Tesorería Regional, previa solicitud de compensación al Director General de Presupuestos y Fondos Europeos, conforme se recoge en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 1999, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

